



Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2022-MDJM

Jesús María, 6 de septiembre de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Memorándum N° 785-2022/MDJM-SGC de la Subgerencia de Contabilidad, el Informe N° 93-2022-MDJM-GATR-SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva; el Memorándum N° 135-2022-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 300-2022-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 24-2022-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveído N° 737-2022-MDJM/GM, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 597-MDJM del 4 de octubre 2019, se aprobaron las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, con el objeto de establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como deuda administrativa en coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDJM del 11 de abril de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 597-MDJM, denominado: "*Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa*";

Que, mediante Ordenanza N° 669-MDJM del 16 de agosto de 2022, se modificó el artículo noveno de la Ordenanza N° 597-MDJM, antes descrita;

Contando con la propuesta de la Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva; con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Contabilidad, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el último ítem del acápite 4 del *Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa*, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"4. BASE LEGAL

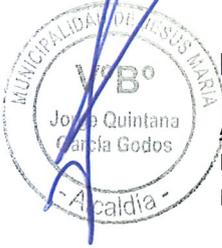
(...)

- Ordenanza N° 669-MDJM, que modifica la Ordenanza N° 597-MDJM que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa."



Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2022-MDJM

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el literal c) del numeral 8.1, los literales c), d), e) y f) del numeral 8.3 y el numeral 8.4 del Acápite 8, del mencionado Reglamento, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.1 **CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

(...)

- c) Las deudas no tributarias cuyos montos no justifican su cobranza, no exceda el 10% de la UIT, y hayan transcurrido 6 años a partir del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

(...)

8.3 **DEL PROCEDIMIENTO**

(...)

c) **REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE ARCHIVO DE DEUDAS (DÍA 11-12)**

La Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva procederá con la revisión del archivo de deudas y de ser conforme, procederá a remitirlo al Ejecutor Coactivo, al Auxiliar Coactivo, al encargado de emisión de documentos de cobranza, al analista tributario y administrativo y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su análisis.

d) **ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE DEUDA QUE DEBERÁ EXTINGUIRSE (DÍA 13-32)**

El Ejecutor Coactivo, el Auxiliar Coactivo, el encargado de emisión de documentos de cobranza, el analista tributario y administrativo y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederán con el análisis de la información de deudas, calificando la deuda que deberá declararse como cobranza dudosa o de recuperación onerosa para su posterior extinción, debiendo comunicar a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva.

El Auxiliar Coactivo revisará la deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo, elaborando el Ejecutor Coactivo un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, acompañando del listado de las deudas calificadas como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, propuestas para extinción.

El encargado de emisión de documentos de cobranza o quien haga sus veces analizará la deuda en estado ordinario y con valor, determinando la deuda que se encuentra imposibilitada para exigir el pago, elaborando un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva adjuntando el listado de deudas calificadas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, propuestas para extinción.

El analista tributario y administrativo o quien haga sus veces analizará la deuda por fraccionamientos en estado ordinario y con valor, determinando la deuda que se encuentra imposibilitada para exigir el pago, elaborando un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva adjuntando el listado de deudas calificadas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, propuestas para extinción.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria analizará la deuda generada mediante procesos de fiscalización y que se encuentre en estado ordinario y con valor, determinando la deuda que se encuentra imposibilitada para exigir el pago, elaborando un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria





Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2022-MDJM

Coactiva adjuntando el listado de deudas calificadas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, propuestas para extinción.

e) CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN (DÍA 33-35)

La Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva procederá a consolidar la información de deudas declaradas como cobranza dudosa y de recuperación onerosa por el Ejecutor Coactivo, el encargado de emisión de documentos de cobranza, el analista tributario y administrativo y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

f) EMISIÓN DE RESOLUCIÓN GERENCIAL QUE DECLARA Y EXTINGUE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA (DÍA 36-40)

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitirá la Resolución que declara y extingue deuda de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, y se sustentará en el informe de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva que consolidada el informe del Ejecutor Coactivo, el encargado de emisión de documentos de cobranza, el analista tributario y administrativo y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

La Resolución Gerencial dispondrá que, la cobranza sobre las deudas declaradas como cobranza dudosa o recuperación onerosa queden suspendidas, dejando sin efecto los expedientes coactivos, resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria y resoluciones de multa administrativa, para extinción de deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. Asimismo, se dejará sin efecto el cobro de gastos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.

8.4 DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en el presente reglamento deberán ser cumplidos fielmente, con la finalidad de que la Resolución Gerencial que declara y extingue deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa sea emitida dentro del año fiscal."

ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR el segundo párrafo del acápite 9 del mencionado Reglamento, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- (...)
- *La deuda no tributaria será calificada como de recuperación onerosa cuando su monto no supera el 10% de la UIT, además que haya transcurrido 6 años del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.*
- (...)"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y demás unidades orgánicas que resulten competentes.





Municipalidad de Jesús María

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2022-MDJM

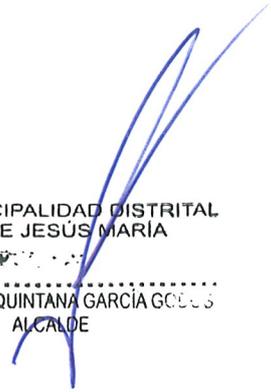
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA


.....
JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA


.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GÓES
ALCALDE



cuyo texto como anexo adjunto forma parte integrante del presente decreto y que consta de trece (13) numerales y dos (2) anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Fiscalización y demás áreas que resulten competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Presupuesto brindar las facilidades presupuestales que permita su cumplimiento de acuerdo con el Plan Operativo Institucional – POI 2022.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del mismo, incluido su anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

2103710-1

Modifican el Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2022-MDJM

Jesús María, 6 de septiembre de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Memorandum N° 785-2022/MDJM-SGC de la Subgerencia de Contabilidad, el Informe N° 93-2022-MDJM-GATR-SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva; el Memorandum N° 135-2022-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 300-2022-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 24-2022-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveído N° 737-2022-MDJM/GM, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 597-MDJM del 4 de octubre 2019, se aprobaron las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, con el objeto de establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como deuda administrativa en coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDJM del 11 de abril de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 597-MDJM, denominado: “Reglamento

que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa”;

Que, mediante Ordenanza N° 669-MDJM del 16 de agosto de 2022, se modificó el artículo noveno de la Ordenanza N° 597-MDJM, antes descrita;

Contando con la propuesta de la Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva; con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Contabilidad, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el último ítem del acápite 4 del Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDJM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“4. BASE LEGAL

(...)

- Ordenanza N° 669-MDJM, que modifica la Ordenanza N° 597-MDJM que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.”

Artículo Segundo.- MODIFICAR el literal c) del numeral 8.1, los literales c), d), e) y f) del numeral 8.3 y el numeral 8.4 del Acápite 8, del mencionado Reglamento, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.1 CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA COMO DE RECUPERACIÓN ONEROSA

(...)

c) Las deudas no tributarias cuyos montos no justifican su cobranza, no exceda el 10% de la UIT, y hayan transcurrido 6 años a partir del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

(...)

8.3 DEL PROCEDIMIENTO

(...)

c) REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE ARCHIVO DE DEUDAS (DÍA 11-12)

La Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva procederá con la revisión del archivo de deudas y de ser conforme, procederá a remitirlo al Ejecutor Coactivo, al Auxiliar Coactivo, al encargado de emisión de documentos de cobranza, al analista tributario y administrativo y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para su análisis.

d) ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE DEUDA QUE DEBERÁ EXTINGUIRSE (DÍA 13-32)

El Ejecutor Coactivo, el Auxiliar Coactivo, el encargado de emisión de documentos de cobranza, el analista tributario y administrativo y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederán con el análisis de la información de deudas, calificando la deuda que deberá declararse como cobranza dudosa o de recuperación onerosa para su posterior extinción, debiendo comunicar a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva.

El Auxiliar Coactivo revisará la deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo, elaborando el Ejecutor Coactivo un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, acompañando del listado de las deudas calificadas como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, propuestas para extinción.

El encargado de emisión de documentos de cobranza o quien haga sus veces analizará la deuda en estado ordinario y con valor, determinando la deuda que se

encuentra imposibilitada para exigir el pago, elaborando un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva adjuntando el listado de deudas calificadas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, propuestas para extinción.

El analista tributario y administrativo o quien haga sus veces analizará la deuda por fraccionamientos en estado ordinario y con valor, determinando la deuda que se encuentra imposibilitada para exigir el pago, elaborando un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva adjuntando el listado de deudas calificadas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, propuestas para extinción.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria analizará la deuda generada mediante procesos de fiscalización y que se encuentre en estado ordinario y con valor, determinando la deuda que se encuentra imposibilitada para exigir el pago, elaborando un informe a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva adjuntando el listado de deudas calificadas como de cobranza dudosa y recuperación onerosa, propuestas para extinción.

e) CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN (DÍA 33-35)

La Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva procederá a consolidar la información de deudas declaradas como cobranza dudosa y de recuperación onerosa por el Ejecutor Coactivo, el encargado de emisión de documentos de cobranza, el analista tributario y administrativo y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Rentas.

f) EMISIÓN DE RESOLUCIÓN GERENCIAL QUE DECLARA Y EXTINGUE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA (DÍA 36-40)

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitirá la Resolución que declara y extingue deuda de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, y se sustentará en el informe de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva que consolidada el informe del Ejecutor Coactivo, el encargado de emisión de documentos de cobranza, el analista tributario y administrativo y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

La Resolución Gerencial dispondrá que, la cobranza sobre las deudas declaradas como cobranza dudosa o recuperación onerosa queden suspendidas, dejando sin efecto los expedientes coactivos, resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria y resoluciones de multa administrativa, para extinción de deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

Asimismo, se dejará sin efecto el cobro de gastos y costas procesales derivados del procedimiento de ejecución coactiva.

(...)

8.4 DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en el presente reglamento deberán ser cumplidos fielmente, con la finalidad de que la Resolución Gerencial que declara y extingue deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa sea emitida dentro del año fiscal."

Artículo Tercero.- MODIFICAR el segundo párrafo del acápite 9 del mencionado Reglamento, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

- La deuda no tributaria será calificada como de recuperación onerosa cuando su monto no supera el 10% de la UIT, además que haya transcurrido 6 años del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

(...)"

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia

de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

2103710-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Convocan a elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, para el período 2023 y designan al Comité Electoral

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2022-ALC/MSI

San Isidro, 8 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Acuerdo de Consejo N° 002-2022-CCLD/MSI del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro; y, el Informe N° 024-2022-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, los artículos 4°, numeral 4, y 35° del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 532-MSI, establecen que el órgano representativo de cada Junta Vecinal está constituido por el Comité de Delegados Vecinales que es el órgano que agrupa a los delegados vecinales de cada subsector, los cuales son elegidos democráticamente por los vecinos de cada subsector del distrito, por el período de un (01) año;

Que, asimismo, los artículos 6° y 8° del precitado Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, señalan que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de Delegados Vecinales antes de los noventa (90) días calendario de la culminación del mandato de los Delegados Vecinales en ejercicio, al momento de la convocatoria; establece el cronograma electoral; y, designa al Comité Electoral que es un órgano integrado por tres (03) miembros titulares, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y un (01) accesitario, como máximo; los cuales serán propuestos por el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Isidro;

Que, por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro dispuso, excepcionalmente, la prórroga temporal del plazo del mandato de los Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro del periodo 2020, hasta la proclamación de los nuevos Delegados Vecinales que serán elegidos durante el año 2021, quienes a su vez ejercerán su representación hasta diciembre de 2022;

Que, a su vez, mediante el Acuerdo de Consejo N° 002-2022-CCLD/MSI del 19 de agosto de 2022, el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro